



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. \_\_\_\_\_

Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

\_\_\_\_\_

**PARTE ESPECIAL**

## **CAPÍTULO I**      **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

**CAPÍTULO II****TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

<b>Sección de la Parte General</b>	<b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>
1.18	Para este Proyecto además de los Apéndices Técnicos señalados en Parte General se incluirán: <ul style="list-style-type: none"><li>• Seis (6) Anexos al Apéndice Técnico 1 (Acta de Protocolización Cauca, Acta de Protocolización Gamboa, Acta de Protocolización Calima, Acta de Protocolización Córdoba, Acta de Protocolización Loboguerrero, Acta de Protocolización Zabaletas)</li><li>• Apéndice Técnico 10: Alcance de las Intervenciones</li></ul>
1.19	Los Aportes ANI serán transferidos en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
1.30	La Comisión de Éxito para este Proyecto corresponderá a Tres Mil Cien Millones de Pesos (\$3.100.000.000) M/cte, incluido IVA y demás tributos que se causen, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
1.36	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.49	El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.57	<p>Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao), Autopista Pasto – Rumichaca y Calarcá – La Paila las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>
1.58	Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
1.58	Con la Entrega de la Infraestructura se excluyen la infraestructura definida en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.
1.63	El Estructurador es el Consorcio Estructuración ICEACSA - BONUS

1.67	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento solamente se requerirá la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 a la 21.
1.80	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto
1.113	El Mes de Referencia es 31 de Diciembre de 2020.
1.118	<p>Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao), Autopista Pasto – Rumichaca y Calarcá – La Paila las cuales no se entienden como Nuevas Vías Públicas.</p> <p>No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>
1.127	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la expedición de la Orden de Inicio del Contrato la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura definida en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.
1.128	Ver Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.142	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.145	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
1.146	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.151	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no se llevó a cabo Precalificación
1.156	Se refiere a la Licitación Pública No. VI-VE-APP-IPB-[°]-2021
1.158	<p>Para este Proyecto se entenderá por Recaudo Peaje la suma de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El resultado de multiplicar el tráfico efectivo de la Estación de Peaje existente por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional (si se trata de tributos del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.16 de esta Parte General) que llegaren a imponerse</li> </ul>

	<p>sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Recursos Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021 para ese mismo periodo.</li> </ul>
1.164	Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.
1.173	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI <sub>i</sub> se detalla en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
1.187	Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta definición así: Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del Recaudo Proyecto que se produzcan durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán: (i) las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable; (ii) las sumas correspondientes al Soporte de Ingresos de acuerdo con lo estipulado en la sección 3.4(b) de la Parte General, y (iii) los demás recursos que de conformidad con este Contrato deban ser trasladados a esta Subcuenta.
1.194	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.195	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.196	Este Proyecto no incluye Unidades Funcionales de Tramos de Túneles.
1.197	El Valor del Contrato corresponde al monto consignado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.198	Se refiere a los valores de la variable VSI <sub>i</sub> descritos en la Sección 4.7 de esta Parte Especial
1.199	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.200	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a Seis Mil Millones de Pesos (\$6.000.000.000) del Mes de Referencia.
1.201	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Predios y Compensaciones Socioeconómicas se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.204	Para este Proyecto se entenderá por VPIP es el valor presente del Recaudo Proyecto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en Pesos del Mes de Referencia.

	El VPIP equivale a Dos Billones Cuatrocientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Mil Seiscientos Cincuenta Y Un Pesos (\$2.409.850.400.651) en valor presente de la Fecha de Inicio y expresado en Pesos del Mes de Referencia.
1.205	Para este Proyecto se entenderá por VPIP <sub>m</sub> : es el valor presente del Recaudo Proyecto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato y expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (Mes “m”), incluyendo las eventuales compensaciones por Soporte de Ingresos.
1.206	<p>Para efectos de este Proyecto, entiéndase incorporadas las siguientes definiciones:</p> <p>“Contrato APP número 001 de 2021” Corresponde al contrato suscrito por la ANI y Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. que tiene como objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.</p> <p>“Contrato No. 1070 de 2020 del INVIAS” Corresponde al Contrato suscrito por INVIAS que tiene como Objeto la Construcción, Mejoramiento, Gestión Social, Ambiental y Predial de la segunda calzada Buga – Buenaventura sector Loboguerrero – Calima, incluye Gestión Vial Integral de la Carretera Buga – Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>“Convenio Otras Redes Ecopetrol” Corresponde al Convenio N° [*] de 202[*] firmado entre la ANI y Ecopetrol en el que se establecen las condiciones por las cuales serán desarrolladas por parte de Ecopetrol o sus subcontratistas las intervenciones asociadas al poliducto de Ecopetrol entre el sector Gallineral (PR 16+030) y el PR 47 +370 (Ruta 4001). Las obligaciones emanadas del Convenio Otras Redes Ecopetrol serán asumidas con los recursos de la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol que se fondeará en los términos definidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.</p> <p>“Modificaciones en el Alcance de los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes” Corresponde a las modificaciones de alcance que se deriven de los acuerdos con la Autoridad Ambiental para dar cumplimiento a los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes y que generen un sobrecosto en este Proyecto para su ejecución.</p>

	<p>“Pendientes de Licencias Ambientales Existentes” Corresponde a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento y obligaciones por ejecutar establecidas en las Licencias Ambientales Existentes cuya cesión se obliga en el Apéndice Técnico 6, distintas a las enmarcadas en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales y los acuerdos de Consultas Previas definidos en el Apéndice Técnico 1. En esta definición no se incluyen las obligaciones derivadas de las modificaciones de la Licencias Ambientales existentes.</p> <p>“Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales” Corresponderá al presupuesto de todas las Modificaciones en el Alcance de los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes.</p> <p>“Recaudo Proyecto” Corresponde al valor resultante de descontar al Recaudo de Peaje, los montos, en pesos corrientes, que hayan sido trasladados a la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol.</p> <p>“Recursos Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021” Corresponde a los recursos consignados en la subcuenta de depósito especial del recaudo del patrimonio autónomo cuya creación fue efectuada por el concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 001 de 2021 y de la cual se transferirán los recursos de que trata la Sección 4.5(k)i de esta Parte Especial. Estos recursos corresponden al treinta y siete punto veintiocho por ciento (37,28%) del recaudo de los Peajes (i)“Peaje Mediacanoa”, (ii)“Peaje Cerrito”, (iii)“Peaje Paso de la Torre”, (iv)“Peaje Rozo”, (v)“Peaje Cencar”, (vi)“Peaje Estambul”, (vii)“Peaje CIAT” y (viii)“Peaje Villa Rica”</p> <p>“Subcuenta Otras Redes Ecopetrol” Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo, en la que serán depositados los recursos destinados para las obras asociadas al poliducto de Ecopetrol entre el PR 16+030 y el PR 47 +370(Ruta 4001) de conformidad con la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.</p> <p>“Valor de Referencia de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes” El valor de referencia corresponderá a Veintiocho Mil Setecientos Millones de Pesos (\$28.700.000.000) del Mes de Referencia.</p>
2.1	El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
2.2(a)	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.

2.2(d)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	El pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito deberá efectuarse de acuerdo con lo definido en la Sección 3.5(b)i de este Parte Especial.
2.3(b)(vii)	Esta Sección no aplica para el presente Proyecto
2.3(b)(viii)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(xi)	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio del Contrato, la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura identificada en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.
2.5 (b)	Ver Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.6(a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a treinta y cuatro (34) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.6(a)(xvi)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial
2.6(a)(xx)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial
2.6(a)(xxii)	Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del Concesionario.
3.1(a)	Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del quinto (5) Mes contado desde la Fecha de Inicio.
3.1(b)(i)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.1(b)(iv)	Para todos los efectos del presente contrato, los <u>Recursos Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021</u> , deben entenderse también como Recaudo de Peaje.
3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en las Secciones 4.1 y 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en la Sección 4.3(c) de esta Parte Especial.
3.2(b)	El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a) a 3.3(i)	Para este Proyecto, las regulaciones establecidas en las Secciones 3.3(a) a 3.3(i) del Contrato Parte General serán aplicables únicamente para la Estación de Peaje Loboguerrero, la cual será reubicada y a partir de dicho momento será denominada Cisneros II. Lo anterior, en la medida en que, para los Recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021, aplicará lo dispuesto en las minutas



	contractuales del mismo, respecto a los riesgos de menor recaudo y demás disposiciones.
3.3(a)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje existente en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(c)	Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el Recaudo de Peaje.
3.3(d)	La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
3.3(e)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de la Estación de Peaje existente en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(f)	El presente Proyecto no contempla la instalación de Estaciones de Peaje nuevas, la Estación de Peaje existente “Loboguerrero” será reubicada y a partir de dicho momento será denominada Cisneros II, en las condiciones establecidas en el Sección 3.7(d) de esta Parte Especial y la Sección 5.7 del Apéndice Técnico 1.
3.3(g)(iii)	Como requisito del Acta de Inicio u Orden de Inicio se exigirá la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura identificada en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial, por lo que se considera que no aplica lo dispuesto en la presente Sección.
3.3(g)(iv)	<p>Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao), Autopista Pasto – Rumichaca y Calarcá – La Paila las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentran incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, así como los que se encuentran registrados en el RUAPP y su prefactibilidad ha sido aprobada o se hayan contratado la estructuración pública por parte de entidades estatales al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto.</p>
3.3(h)(i)(3)	Como requisito del Acta de Inicio u Orden de Inicio se exigirá la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura identificada en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial, por lo que se considera que no aplica lo dispuesto en la presente Sección.
3.3(h)(v)	Se precisa que para efectos del cálculo de la compensación por riesgo de menor recaudo se tendrá en cuenta únicamente el Recaudo de Peaje de la Estación Loboguerrero (la cual será reubicada y a partir de dicho momento

	será denominada Cisneros II), tal como se define este término en la Sección 1.159 de la Parte General.				
3.4(a)	La variable Peajesi corresponde al Valor del Recaudo Proyecto, en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, incluyendo, las eventuales compensaciones por Soporte de Ingresos y el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General.				
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de Cero coma Cincuenta y Siete Setenta y Nueve (0,5779%) por ciento.				
3.4(b)	Este Proyecto reconocerá el Soporte de Ingreso - $SI_i$ , de acuerdo con el $VSI_i$ previsto en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.				
3.4(b)	<p>Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta Sección así:</p> <p>“Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento- o desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, independiente que en las otras Unidades Funcionales, se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si el valor del Recaudo Proyecto acumulado de los doce (12) Meses anteriores a dicho periodo es inferior al valor <math>VSI_i</math> definido en la Parte Especial, la ANI compensará al Concesionario el riesgo a través de la transferencia a la Subcuenta de Recaudo Peaje del Soporte de Ingresos de ese periodo (“<math>SI_i</math>”) teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>i. El <math>SI_i</math>, será calculado conforme la siguiente fórmula para cada Mes i:</p> $SI_i = \max(0; VSI_i - PeajesAcum_i) * ICP_i$ <p>Dónde,</p> <table border="1" data-bbox="711 1545 1451 1778"> <tr> <td><math>SI_i</math></td> <td>Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia</td> </tr> <tr> <td><math>VSI_i</math></td> <td>Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i.</td> </tr> </table>	$SI_i$	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia	$VSI_i$	Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i.
$SI_i$	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia				
$VSI_i$	Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i.				

	<p>PeajesAcum<sub>i</sub></p>	<p>Valor del Recaudo Proyecto acumulado durante los últimos doce (12) Meses hasta el Mes <i>i</i> inclusive, de conformidad con la siguiente fórmula:</p> $PeajesAcum_i = \sum_{j=i-11}^i PeajesE_j$ <p>Donde,</p> <p>PeajesE<sub>j</sub> = Valor del Recaudo Proyecto durante el Mes <i>j</i>, expresado en pesos del Mes de Referencia incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g),3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General, siendo <i>j</i> el contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes <i>i</i></p>
	<p><i>i</i></p>	<p>Número del Mes contado desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.</p>
	<p>ICP<sub>i</sub></p>	<p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio durante los últimos doce (12) Meses al Mes <i>i</i>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_i = \frac{\sum_{j=i-11}^i IC_j}{12}$ <p>Donde,</p> <p><i>j</i> = Contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes <i>i</i>.</p> <p>IC<sub>j</sub> = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p>

		$IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left( \frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>IC_{UFu_j}</math> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> para el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>\%p_{UFu}</math> = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <math>u</math>, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p><math>T</math> = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math>.</p> <p><math>z</math> = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>j</math></p> <p>ii. En caso que el <math>SI_i</math> resultante de dicho cálculo sea positivo, el Concesionario y la Interventoría elaborarán el proyecto de Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos de acuerdo con el resultado de la fórmula y deberá ser enviado a la ANI para su aprobación. En dicha Acta se consignará el valor resultante tanto en pesos constantes del Mes de Referencia, como en pesos corrientes haciendo uso de la fórmula establecida en la Sección 3.9(c) para su actualización.</p> <p>iii. La ANI validará el cálculo efectuado entre el Concesionario y la Interventoría y enviará su aprobación escrita o sus observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta.</p> <p>iv. De ser validado el cálculo del Soporte de Ingresos por la ANI, el Concesionario, la Interventoría y la ANI suscribirán el Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos.</p> <p>v. En caso de resultar pago a favor del Concesionario, la ANI deberá transferir el valor del <math>SI_i</math> registrado en el Acta de Cálculo del pago por Soporte de Ingresos a la Subcuenta Recaudo de Peaje en pesos corrientes a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Cálculo del Pago por Soporte de</p>
--	--	--

	<p>Ingresos, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar vencido el plazo establecido en esta Sección.</p> <p>vi. Estos recursos así compensados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo Proyecto del periodo en que se realice el pago, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución y del VPIPm.</p> <p>vii. El valor de Sli será igual a cero para los demás Meses de ejecución del Contrato.”</p>
3.4(b)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.4(b)(i)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del Veintidós coma Cero Seis (22,06%) por ciento.
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP será del Veintidós coma Cero Seis (22,06%) por ciento.
3.4(h)	Para este Proyecto el %RP será del Veintidós coma Cero Seis (22,06%) por ciento.
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a Novecientos Setenta Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Millones Quinientos Quince Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$975.663.515.630) del Mes de Referencia.
3.8 (a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8 (j)	Ver las referencias a la Sección 3.8(a) de esta Tabla.

3.9 (a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9 (d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.9 (e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.9 (e)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.14(a)(ii)(12)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir la siguiente Subcuenta, dentro de la Cuenta ANI: Subcuenta Otras Redes Ecopetrol cuya regulación se establece en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.14(e)	Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de Cero coma Cincuenta y Siete Setenta y Nueve (0,5779%) por ciento.
3.14(f)	Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(2)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se regulan en la Sección 4.5(i) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(2)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(5)	Para este Proyecto no se contemplan Aportes ANI en Dólares.
3.14(h)(iv)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iv)(2)	Para efectos de este Proyecto, el numeral se modificará así:  La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con:  i. Los recursos del Recaudo de Peaje correspondientes a la UF 0 (incluyendo el generado mediante cobro electrónico), de acuerdo con la Sección 4.6(a) de esta Parte Especial.

	<p>ii. Los recursos del Recaudado de Peaje correspondientes a las demás Unidades Funcionales (incluyendo el generado mediante cobro electrónico), de acuerdo con la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial, luego de haberse efectuado los otros fondeos allí establecidos.</p> <p>Los demás recursos que de conformidad con las Secciones 3.4(b), 3.3(h)(viii) y 3.3(i)(ii) de la Parte General deban ser transferidas a esta Subcuenta.</p>
3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa corresponden a lo estipulado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(9)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)(1)	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Obras Sociales se describe en la Sección 4.5(j) de esta Parte Especial
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	La entrega de la Infraestructura se detalla en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial.
4.2(c)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de <b>doscientos diez (210)</b> días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de <b>doscientos diez (210)</b> días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de <b>doscientos setenta (270)</b> días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de <b>trescientos treinta (330)</b> días contados desde la Fecha de Inicio.

4.2(q)	Las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional se encuentran en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.3(a)	La entrega de la Infraestructura se detalla en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial.
4.5(r)	La entrega a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas deberá darse dentro de los plazos máximos previstos en la Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.6(a)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
4.7(c)	Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
4.10(d)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.10(i)	Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
4.10(l)	Las Deducciones y el Límite de estas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de acuerdo con la Tabla 5 -Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento por Unidad Funcional (Pavimento flexible / rígido), del Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)( )	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17 (a)(iii)(2)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional
4.17 (a)(iii)(3)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %)



	del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de acuerdo con la Tabla 5 -Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento por Unidad Funcional (Pavimento flexible / rígido), del Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
4.17 (a)(vi)(1) 4.17 (a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de acuerdo con la Tabla 5 Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento por Unidad Funcional (Pavimento flexible / rígido), del Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	Las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.18(b)	El Límite de Deducciones se establece en la 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.

6.2(b)	Corresponde a la resolución No. [°], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres coma dos (3,2) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto
6.3 (b)	Corresponde a la resolución No. [°], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres coma dos (3,2) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3 (e)	Corresponde a la resolución No. [°], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres coma dos (3,2) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto
7.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.
8.1(d)(i)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a Seis Mil Millones de Pesos (\$6.000.000.000) del Mes de Referencia.
8.1(d)(ii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a Seis Mil Millones de Pesos (\$6.000.000.000) del Mes de Referencia.
8.1(d)(iii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a Seis Mil Millones de Pesos (\$6.000.000.000) del Mes de Referencia.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses.
9.7(f)	Para este Proyecto el %RP será del Veintidós coma Cero Seis (22,06%) por ciento.
10.1(a)	Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.2(b)	Los Plazos Máximos de ejecución de las Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.

10.3(e)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de Dos coma Ochenta y Un (2,81%) por ciento del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de Dos coma Ochenta y Un (2,81%) por ciento del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)	El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
13.2 (a)(x)	Este riesgo no aplica para este Proyecto, en la medida en que no se contempla la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico, toda vez que ninguno de los túneles tiene una longitud superior a 2 kilómetros.
13.2(a)(xi)	Para este Proyecto este riesgo no cuenta con coberturas a cargo de la ANI.
13.2(a)(xiv)	Para efectos de este Proyecto la sección se modificará así: “Salvo por las coberturas expresamente a cargo de la ANI establecidas en la Sección 3.10 de la presente tabla de referencias frente a lo descrito en el literal aa) esta Parte Especial, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregado por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado no se reducirán ni para la entrega de las Intervenciones, ni para la Operación y Mantenimiento en ninguna de las Etapas del Contrato. Este riesgo comprende la variación de costos debido a las condiciones de Entrega de la Infraestructura”.
13.2 (a)(xviii)	Para este Proyecto este riesgo quedará como sigue a continuación: “Salvo por las coberturas expresamente a cargo de la ANI, derivadas del cálculo del Soporte de Ingresos, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo Proyecto por los cambios en

	el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva la obtención del VPIP por parte del Concesionario dentro del Plazo establecido en la Sección 2.4 de esta Parte General.”
13.2(a)(xxxii)	Este Contrato contempla riesgos adicionales a los establecidos en la Parte General. Debe considerarse adicionado a esta Sección de la Parte General el siguiente: xxxiii. Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos desfavorables producto de Modificaciones en el Alcance de los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte Especial.
13.3(g)	Este riesgo no aplica para este Proyecto
13.3(h)	Para efectos de este Proyecto la Sección se modificará así:  “Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo Proyecto por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Parte Especial.”
13.3 (i)	Para este Proyecto este riesgo corresponderá a:  Los efectos desfavorables derivados de la Elusión por parte de los usuarios de los peajes, cuando se habilite el uso de nuevas vías legítimas no contempladas durante la fase de estructuración, de acuerdo con la definición de la Sección 1.57 de la Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 13.4 de la Parte General. En la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao), Autopista Pasto – Rumichaca y Calarcá – La Paila las cuales no se entienden como Nuevas Vías Públicas y por lo tanto se entienden excluidas del concepto de Elusión.  Lo anterior, en tanto es obligación del Concesionario asumir la Elusión generada por accesos existentes, proyectos en ejecución y vías contempladas en la fase de estructuración, incluyendo también los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de

	Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
13.3 (j)	Este riesgo no aplica para este Proyecto.
13.3(z)	<p>Este Contrato contempla riesgos adicionales a los establecidos en la Parte General. Deben considerarse adicionados a esta Sección de la Parte General los siguientes:</p> <p>aa) Los costos asociados a la terminación de la construcción de la segunda calzada, así como de los pendientes sociales, ambientales y prediales de la segunda calzada del PR61+500 al PR 63+000, y del PR 74+000 al PR 81+000 en el evento en que dicha infraestructura no sea entregada total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.10 de esta Parte Especial.</p> <p>bb) Parcialmente, los efectos desfavorables producto de Modificaciones en el Alcance de los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte Especial, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.</p>
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con el Valor de Aceptación de los Indicadores E1 al E26, O1 al O8 definidos en el Apéndice Técnico 4, según aplique a la Unidad Funcional correspondiente.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
17.2(b)(vi)	Este Contrato no contempla causales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes adicionales a las previstas en la Parte General.
17.2(c)(i)	Para efectos de este Proyecto, el monto corresponde a un (1) Aporte ANI anual de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.
18.3	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.

18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
18.3(c)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial
18.3(c)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: Uno coma Cincuenta y Dos (1,52).
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
18.3(d)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: Uno coma Cincuenta y Dos (1,52).
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: Dos coma Dieciséis por ciento (2,16%).
18.3(d)	Este proyecto no cuenta con Aportes ANI en Dólares “FUSD”.
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta y Uno Cincuenta Y Cinco por ciento (0,8155%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Siete Setenta y Tres por ciento (0,7773%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Dos Cincuenta Y Ocho por ciento (0,7258%).</li> </ol> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Nueve Veinte por ciento (0,7920%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Cinco Treinta Y Ocho por ciento (0,7538%).</li> </ol>

	3. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta Veintitrés por ciento (0,7023%).
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial.
18.3(e)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: Uno coma Cincuenta y Dos (1,52).
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: Dos coma Dieciséis por ciento (2,16%).
18.3(e)	Este proyecto no cuenta con Aportes ANI en Dólares "FUSD".
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta y Seis Treinta Y Tres por ciento (0,8633%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta y Dos Cincuenta Y Un por ciento (0,8251%)</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Siete Treinta Y Seis por ciento (0,7736%).</li> </ol> <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Nueve Cincuenta Y Un por ciento (0,7951%).</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Cinco Sesenta y Nueve por ciento (0,7569%).</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta Cincuenta y Cuatro por ciento (0,7054%).</li> </ol>

18.3 (f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de Cero coma Cincuenta y Siete Setenta y Nueve (0,5779%).
18.3 (f)	Para efectos de este Contrato, la retribución del concesionario se pagará con el Recaudo Proyecto, en lugar del Recaudo de Peaje.
18.3 (f)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
	En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVIAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.15	Para este Proyecto inclúyase el Apéndice Técnico 10: Alcance de las Intervenciones en el quinto 5 orden de prelación de documentos del Contrato.
19.18	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: email Ciudad:  b) Al Concesionario Dirección: email Ciudad:



### CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

#### 3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ y posesionado mediante acta No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

#### 3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero – Buga.

#### 3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto se divide en veintidós (22) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, conforme lo establecido en el Capítulo 4 del Apéndice Técnico 1, las cuales se describen a continuación:

UF	SECTOR	Intervención Prevista
UF0	Toda la infraestructura, la que se describe en el CAPÍTULO III y la resultante de las Intervenciones de la Tabla 6, del Apéndice Técnico 1.	Operación y Mantenimiento Rutinario
UF1	N/A	Rehabilitación y Mantenimiento Periódico
UF2	SECTOR 1	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la calzada existente
	SECTOR 2	Construcción de la segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
UF3	PARQUEADERO	Construcción y Mantenimiento Periódico
UF4	N/A	Construcción de la segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y

<b>UF</b>	<b>SECTOR</b>	<b>Intervención Prevista</b>
		Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF5</b>	N/A	Construcción de la segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF6</b>	N/A	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF7</b>	N/A	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF8</b>	N/A	Construcción de segunda calzada y Mantenimiento Periódico de la segunda calzada.
<b>UF9</b>	N/A	Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF10</b>	CALZADA IZQUIERDA	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico
<b>UF11</b>	CALZADA DERECHA	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico
<b>UF12</b>	N/A	Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF13</b>	N/A	Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF14</b>	N/A	Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
<b>UF15</b>	SECTOR 1	Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada.
	SECTOR 2	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF16</b>	N/A	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF17</b>	N/A	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF18</b>	N/A	Puesta a Punto y Mantenimiento Periódico de la doble calzada
<b>UF19</b>	N/A	Construcción de segunda calzada y ciclorruta Mejoramiento de la calzada existente y Mantenimiento Periódico de la doble calzada y de la ciclorruta.

UF	SECTOR	Intervención Prevista
UF20	N/A	Construcción de segunda calzada y ciclorruta. Mejoramiento de la calzada existente, y Mantenimiento Periódico de la doble calzada y de la ciclorruta.
UF21	N/A	Construcción de segunda calzada y ciclorruta. Mejoramiento de la calzada existente, y Mantenimiento Periódico de la doble calzada y de la ciclorruta.

Nota (1): El Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

#### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a Cuatro Billones Cincuenta Y Ocho Mil Ochenta Y Siete Millones Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Y Ocho (\$4.058.087.365.758) Pesos del Mes de Referencia.

#### 3.5 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de Tres Mil Cien Millones de Pesos (\$3.100.000.000) que incluye el impuesto de valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, por concepto de Comisión de Éxito.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos y de conformidad con las condiciones establecidas en la sección 1.03 valor del contrato y forma de pago, (a) forma de pago, (2) comisión de éxito, del Otrosí No. 6 al contrato de consultoría VE – 490 de 2017, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Estructurador, en los siguientes términos:
  - i. Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, previo visto bueno del Líder del Proyecto.
  - ii. Un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero, previo visto bueno del Líder del Proyecto.

#### 3.6 Entrega de la Infraestructura

- (a) La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el Apéndice Técnico 1, Capítulo

III “*Infraestructura Existente*” del presente Contrato. Respecto a ésta, se deberá tener en cuenta lo definido en la presente Sección.

- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (c) En relación con la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.
- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes al alcance del presente Contrato, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.
- (e) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (f) La entrega de la Infraestructura (en el estado en el que se encuentre) y de los Predios correspondientes a la segunda calzada de los tramos PR61+500 al PR 63+000 y PR 74+000 al PR 81+000, deberá ocurrir en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Si una vez vencido el plazo máximo establecido anteriormente, esta infraestructura no se encuentra terminada, aplicará lo dispuesto en la Sección 3.10 de esta Parte Especial.

### 3.7 Estaciones de Peaje

- (a) Este Proyecto cuenta con una (1) Estación de Peaje para hacer la cesión respectiva de que trata la Sección 3.3(a) de la Parte General del Contrato denominada “Loboguerrero”. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de la Estación de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General.

- (c) La operación de la Estación de Peaje estará a cargo del Concesionario y la totalidad de los ingresos provenientes de ésta serán consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje.
- (d) La Estación de Peaje Loboguerrero, deberá ser reubicada en las condiciones establecidas en la Sección 5.7 del Apéndice Técnico 1, a más tardar en el momento en que se suscriba del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 7. En el momento en el que se dé la reubicación, esta Estación de Peaje se denominará como Peaje Cisneros II. La ejecución de dicha reubicación será realizada por cuenta y riesgo del Concesionario.

### 3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: Dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Cuarenta y Dos (42) Meses contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

### 3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 9.1 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
  - i. UF0: Unidad Funcional 0: Para esta Unidad Funcional la medición de indicadores se iniciará a partir de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 (b) de la Parte General

### 3.10 Infraestructura Unidades Funcionales 11 (Tramo PR61+500 al PR63+000), UF15-Sector 2 y UF16 (Tramo PR 74+000 al PR81+000).

- (a) Las intervenciones previstas para esta infraestructura, corresponden a las establecidas en el Apéndice Técnico 10 y resumidas en la siguiente tabla:

UF/ Infraestructura a intervenir	Intervención Prevista <sup>(1)</sup>	Costo mensual de operación y mantenimiento de la infraestructura, por Kilómetro y por Calzada (Pesos Constantes Dic 2020)
Tramo PR 61+500 al PR 63+000	Construcción de segunda calzada	

Tramo PR 74+000 al PR 81+000	Construcción de segunda calzada	Cincuenta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Siete Mil Setecientos Trece Pesos (\$51.447.713) del Mes de Referencia
------------------------------	---------------------------------	---

*Nota (1): Este valor de referencia aplicará de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.10(b)ii de esta Parte Especial.*

- (b) De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial, si una vez vencido el plazo máximo definido en dicha Sección, las intervenciones previstas en la tabla anterior no se encuentran finalizadas total o parcialmente (es decir, que las mismas no cumplan con el alcance previsto en el Apéndice Técnico 10 conforme con el objeto del Contrato No. 1070 de 2020 del INVIAS) el Concesionario deberá:
- i. Realizar la construcción de la segunda calzada del PR 61+500 al PR 63+000 y del PR 74+000 al PR 81+000, que hagan falta para completar el alcance establecido en el Apéndice Técnico 10, ejecuciones que serán pagadas por parte de la ANI de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.10(e) de esta Parte Especial. Para la ejecución de estas actividades deberá atenderse el procedimiento establecido en la Sección 3.10(c) siguiente, y,
  - ii. Realizar un fondeo mensual proporcional a los Kilómetros de la segunda calzada no entregados en las condiciones previstas en el Apéndice Técnico 10, tomando como base lo establecido en el acta de recibo del Contrato No. 1070 de 2020 del INVIAS, a la Subcuenta Excedentes ANI con base en el monto establecido en la tabla contenida en la Sección 3.10(a) anterior, actualizando los valores a pesos corrientes usando la fórmula de la Sección 3.9 de la Parte General, que compensan los costos de operación y mantenimiento que se dejan de ejecutar con ocasión a que la fecha de recibo de la infraestructura sea superior a la prevista en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.  
  
Este fondeo deberá realizarse de manera mensual anticipada dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, a partir del mes inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo establecido en la Sección 3.6(f) anterior y hasta el mes inmediatamente anterior a la terminación de las intervenciones previstas en línea con lo dispuesto en esta Sección.
  - iii. No procederá ningún tipo de reclamación del Concesionario respecto a los montos referenciales definidos en la Sección 3.10(a), toda vez que las Intervenciones de operación y mantenimiento corresponden a una obligación que deberá ejecutar el Concesionario a su cuenta y riesgo, una vez la infraestructura esté disponible para realizar dichas Intervenciones.
- (c) En caso de que el Concesionario deba ejecutar lo establecido en la Sección 3.10(b)i, la ejecución de estas intervenciones deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:
- i. El Concesionario deberá presentar a la ANI y a la Interventoría un proyecto de ejecución de estas intervenciones, dentro del término que establezca la ANI, el cual no podrá ser mayor a tres (3) meses, que incluya la financiación y ejecución de las mismas, especificando los plazos de ejecución, las cantidades de obra, los precios unitarios (que sean acordes con precios de mercado) e incluyendo el A.I.U. de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas del

Apéndice Técnico 3 y Apéndice Técnico 10 y la sección 3.10(d) siguiente, conforme con el objeto del Contrato No. 1070 de 2020 del INVIAS.

- ii. El Interventor deberá presentar un informe integral de aprobación (el cual deberá cumplir con lo establecido en el Apéndice Técnico 3 y Apéndice Técnico 10, y contener un análisis detallado de precios unitarios) respecto de la información suministrada por el Concesionario frente al proyecto de ejecución de estas intervenciones dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la presentación del mismo.
- iii. En caso de requerir información adicional para presentar el informe integral de aprobación, el Interventor deberá solicitarla al Concesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del plazo señalado en la Sección anterior. El Concesionario deberá atender la solicitud del Interventor dentro de los siguientes siete (7) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recibo de dicho requerimiento. Una vez el Interventor cuente con la información completa contará con un término de quince (15) Días Hábiles para presentar a las Partes el informe integral de aprobación respecto de la información suministrada por el Concesionario frente al proyecto de ejecución de estas intervenciones.
- iv. Las Partes deberán pronunciarse sobre el informe integral de aprobación del Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recibo, manifestando si están o no de acuerdo con el mismo.
- v. En caso de existir acuerdo entre las Partes sobre el informe integral de aprobación del Interventor, el Concesionario deberá proceder a la ejecución de estas intervenciones, bajo las condiciones allí establecidas.
- vi. En caso de no existir acuerdo entre las Partes sobre el informe integral de aprobación del Interventor, podrán acudir a un esquema de revisión de pares con el fin de solucionar dicho desacuerdo (“**Revisión de Pares**”). Las reglas aplicables a este proceso de Revisión de Pares serán las siguientes:
  - (1) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de diez (10) Días Hábiles descrito en el numeral (iv) anterior para que las Partes manifiesten su posición respecto del informe integral de aprobación del Interventor, cada una de las Partes designará un experto para que revise el proyecto de ejecución de las intervenciones.
  - (2) Una vez la ANI y el Concesionario hayan nombrado a dichos expertos (los “**Expertos de las Partes**”), dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, los Expertos de las Partes deberán designar de mutuo acuerdo a un tercer experto quien será encargado de emitir la decisión final frente al informe integral de aprobación del Interventor (el “**Experto Líder**” y en conjunto con los Expertos de las Partes, el “**Grupo de Expertos**”). Esta decisión deberá ser informada a la ANI y el Concesionario en el plazo previsto en el presente numeral.
  - (3) Constituido el Grupo de Expertos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, la ANI y el Concesionario deberán acordar los documentos que serán entregados al Grupo de Expertos para efectos de llevar a cabo

la valoración técnica del proyecto de ejecución de las intervenciones, el plazo para la entrega de estos documentos y los honorarios que les serán pagados al Grupo de Expertos por llevar a cabo este análisis, incluyendo la forma y plazos para realizar dichos pagos, los cuales se determinarán de mutuo acuerdo entre las Partes, y en todo caso serán asumidos por el Concesionario y reembolsados como parte del valor total del proyecto de ejecución.

- (4) Entregada la información necesaria para llevar a cabo la valoración técnica del proyecto de ejecución de las intervenciones, los Expertos de las Partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para revisar la información y presentar al Experto Líder un informe detallado frente a las condiciones de financiación, ejecución, cantidades de obra, precios unitarios y A.I.U. de las intervenciones de acuerdo con las especificaciones técnicas del Apéndice Técnico 3 y Apéndice Técnico 10, incluyendo sus consideraciones frente al cálculo de la Interventoría y el valor que éstos consideren adecuado para los precios unitarios, incluyendo A.I.U.
  - (5) Una vez recibidos los informes de los Expertos de las Partes, el Experto Líder contará con un plazo de máximo quince (15) Días Hábiles para revisar dichos informes y proferir un concepto final definiendo el valor correspondiente para los precios unitarios, incluyendo A.I.U., concepto que deberá ser entregado a las Partes dentro del plazo previsto para el efecto.
  - (6) El concepto final del Experto Líder será vinculante para las Partes y el valor determinado para los precios unitarios, incluyendo A.I.U. será el aplicable para la ejecución de las intervenciones.
- vii. Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 3.10(c)v anterior o exista un concepto final vinculante a través de la Revisión de Pares en los términos de la Sección 3.10(c)vi), el Concesionario deberá proceder a la ejecución de estas intervenciones, bajo las condiciones establecidas en el documento que corresponda.
- viii. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado o se emita el concepto final vinculante resultante de la Revisión de Pares hasta el momento en que se acuerde la ejecución de estas intervenciones.
- (d) En la medida que este evento corresponde a un riesgo contemplado en la Sección 13.3(z) de la Parte General, regulado en esta Parte Especial, la ANI asumirá el costo total de estas intervenciones. La ejecución de las mismas deberá ser realizada oportunamente de acuerdo con los plazos y montos establecidos en: i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 3.10(c)v anterior, o ii) el concepto final vinculante resultante de la Revisión de Pares.
  - (e) Los recursos que fueron requeridos por el Concesionario para la ejecución de estas intervenciones, bajo la aplicación de la Sección anterior, serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:



- i. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor ejecutado por el Concesionario en dicho bimestre.
- ii. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los pagos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a los fines que esta Sección prevé. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
- iii. Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos ejecutados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 3.10(d) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, el cual debe estar en línea con los precios unitarios definidos en la Sección 3.10(c)i; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de la Parte General; 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de la Parte General; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 3.10(e)i), 3.10(e)ii), 3.10(e)iii) de esta Parte Especial.
- iv. La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 3.10(d) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 3.6 de la Parte General.
- v. Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 3.10(e)iii) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir ejecutando estas intervenciones, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
- vi. Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de las Partes.

La ejecución de estas intervenciones estará enmarcada únicamente en los términos que se definan en el Apéndice Técnico 10 y en el acuerdo entre las Partes resultante de aplicar lo establecido en la Sección 3.10(c)vii). Lo anterior, en cuanto a su pago, condiciones de ejecución, plazos, multas y demás elementos jurídicos y económicos que en dicho documento se acuerden.

### 3.11 Modificaciones en el Alcance de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes

- (a) En caso de que se identifiquen Modificaciones en el Alcance de los Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar a la ANI y a la Interventoría el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales.
- (b) El Interventor contará con un término de diez (10) Días para llevar a cabo la verificación del Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales. En el evento en que el Interventor no objete la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinente. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo prudente para responder dicha solicitud, que en todo caso no podrá ser superior a diez (10) Días.
- (c) Una vez recibida la información requerida junto con el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de diez (10) Días adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscribir con el Concesionario el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales ajustado y/o corregido. Los valores contenidos en el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales serán aquellos certificados por el Interventor, sin perjuicio que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último dejará constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en un acta. Adicionalmente, en caso de existir diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales un informe que sustente las razones por las cuales certifica el valor señalado. El Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales deberá ser remitido a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma.
- (d) La ANI contará con un término máximo de diez (10) Días para realizar comentarios, observaciones y/u objeciones al Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales remitido por el Interventor en el término previsto en la Sección 3.11(c) anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el acta o informe con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia. Para este efecto, la ANI notificará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/u objeciones realizadas al Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales y/o su pronunciamiento respecto de las salvedades señaladas por el Concesionario, para que en un término de diez (10) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita. Una vez la ANI reciba el pronunciamiento del Interventor y el Concesionario tendrá un término de diez (10) Días para fijar los valores a reconocer en el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales.
- (e) En caso de que subsistan controversias sobre el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales o la ANI no se pronuncie en el término previsto en la Sección 3.11(d) anterior, las Partes podrán acudir al Amigable Compondedor. Una vez emitida la decisión del Amigable Compondedor, el valor definido en el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales quedará en firme de conformidad con la decisión emitida por este.

- (f) El valor definido en el Plan de Modificaciones de Pendientes Ambientales acordado entre las Partes o establecido por decisión del Amigable Compondedor, será asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
- (1) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) inclusive, del Valor de Referencia de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, el Concesionario asumirá la totalidad de estos costos.
  - (2) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al veinte por ciento (20%) y hasta el cien por ciento (100%) inclusive, del Valor de Referencia de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%), con relación a la fracción que exceda el veinte por ciento (20%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (3) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%), del Valor de Referencia de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes, la fracción que exceda el cien por ciento (100%) será a cargo de la ANI.
- (g) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la sección anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(e) y 7.2(f) de la Parte General.
- (h) Esta Sección 3.11 no aplicará para aquellas modificaciones que se presenten en un plazo posterior al de dieciocho (18) meses, establecido en la Sección 3.11(a) de esta Parte Especial, por lo que en caso de presentarse Modificaciones en el Alcance de Pendientes de Licencias Ambientales Existentes vencido el plazo indicado, el sobre costo de estas estará a cargo del Concesionario en su totalidad.

3.12 Infraestructura Unidades Funcionales 1, 12, 13, 14, 15 -Sector 1 (Tramo PR 63+000 al PR 73+999).

- (a) En caso en el que el INVIAS en el marco de la ejecución del Contrato 1070 del 2020 realice Intervenciones sobre los PR 0+000 al PR 15+000 y las mismas sean entregadas al Concesionario dentro del mismo plazo al que se hace referencia en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial, las Intervenciones “CAPEX” contempladas en la Sección 6.2(a) del Apéndice Técnico 1, se entenderán automáticamente excluidas del objeto de este Contrato.
- (b) En caso en el que el INVIAS en el marco de la ejecución del Contrato 1070 del 2020 realice Intervenciones sobre los PR 63+000 al PR 73+999 y las mismas sean entregadas al Concesionario dentro del mismo plazo al que se hace referencia en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial, las Intervenciones “CAPEX” contempladas en la Sección 6.2(a) del Apéndice Técnico 1, se entenderán automáticamente excluidas

del objeto de este Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asociadas a las Intervenciones previstas en la Sección 6.2(a)(iii)(2).

- (c) Para cualesquiera de los dos casos anteriormente señalados en la Sección 3.12(a) y/o en la Sección 3.12(b) aplicará lo dispuesto a continuación:
- i. El costo de las Intervenciones del(los) tramos(s) excluido(s), será trasladado por el Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI actualizando los valores a pesos corrientes usando la fórmula de la Sección 3.9(c) de la Parte General para su actualización. El valor correspondiente al CAPEX se estimará proporcional tomando el valor de la columna denominada “CAPEX/KM” y al número de kilómetros que sean excluidos, el valor que resulte deberá ser trasladado a más tardar en los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales a la que pertenezca cada Intervención, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

UF/ Infraestructura a intervenir	Intervención Prevista	Coordenadas Sistema Magna Sirgas Origen Occidente				COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA A INTERVENIR (Pesos Constantes Dic 2020)	
		Origen		Destino		CAPEX / KM	OPEX / MES / KM
		Este	Norte	Este	Norte		
1	Rehabilitación y su Operación y Mantenimiento	999711,399	921987,477	1012713,094	920806,134	\$3.091.698	\$51.000.000
12	Construcción de segunda calzada y su Operación y Mantenimiento	1045598,499	908032,651	1047737,352	908245,404	\$27.672.512.666	\$51.000.000
13	Construcción de segunda calzada y su Operación y Mantenimiento	1047737,352	908245,404	1047956,323	910100,733	\$27.672.512.666	\$51.000.000
14	Construcción de segunda calzada y su Operación y Mantenimiento	1047956,323	910100,733	1049425,310	912384,557	\$27.672.512.666	\$51.000.000
15-Sector 1	Construcción de segunda calzada y su Operación y Mantenimiento	1049425,310	912384,557	1050328,250	912921,854	\$27.672.512.666	\$51.000.000

Nota 1: El valor neto a trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI corresponderá a lo descrito en esta Sección 3.12(c)i) descontando el monto descrito en la Sección 3.12(c)iii).

Nota 2: Los valores de CAPEX y OPEX de la tabla están expresados por kilómetro de calzada.

Nota 3: Los valores de CAPEX/KM de la tabla no incluyen los costos de las Intervenciones asociadas a la Sección 6.2(a)(iii)(2).

- ii. La Operación y el Mantenimiento de las Intervenciones que sean entregadas según el evento descrito en la presente Sección 3.12(c)i), serán reconocidos por la ANI, por Unidad Funcional, de manera proporcional a los kilómetros intervenidos de acuerdo con el valor previsto en la columna denominada “OPEX/KM” señalado en la tabla del literal anterior. Dicho reconocimiento será ajustado con base en la medición de los Indicadores establecidos en el Capítulo 2 del Apéndice Técnico 4, sin que en ningún caso se entienda que la Retribución de la Unidad Funcional 0, tiene en cuenta estas actividades. Este reconocimiento se causará mensualmente, desde el momento en que se reciba dicha infraestructura intervenida y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) o el Acta de Terminación Parcial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) a las que pertenezca cada Intervención.
- iii. El pago del reconocimiento de las actividades mencionadas en la Sección 3.12(c)ii) anterior, se realizará a más tardar con la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional correspondiente, por el valor acumulado de cada uno de los Meses descritos en la Sección 3.12(c)ii) anterior, actualizando los valores a pesos corrientes usando la fórmula de la Sección 3.9(c) de la Parte General para su actualización. Este pago se realizará aplicando una reducción por este monto, sobre el valor total de los montos trasladados que deberá realizar el Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.12(c)i) anterior.
- iv. No procederá ningún tipo de reclamación del Concesionario respecto a los montos referenciales definidos en la Sección 3.12(c)i), toda vez que las Intervenciones previstas de construcción y/o rehabilitación (CAPEX/KM) y/o la Intervención de operación y mantenimiento (OPEX/KM), corresponden a una obligación que deberá ejecutar el Concesionario a su cuenta y riesgo (salvo por las Intervenciones que hayan sido excluidas del objeto de este Contrato), una vez la infraestructura esté disponible para realizar dichas Intervenciones.

## CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en veintidós (22) Unidades Funcionales (incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento) a las cuales se les asigna cada uno de los siguientes porcentajes de participación en el Proyecto para efectos de lo establecido en las diferentes Secciones del Contrato Parte General, con excepción a lo correspondiente a la distribución de los Aportes ANI:

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 36<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 37 hasta el Mes 42<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 43 hasta el Mes 48<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 49 hasta el Mes 54<sup>(1)</sup></b>	<b>A partir del Mes 55<sup>(1)</sup></b>
UF0	18,54%	18,54%	18,54%	18,54%	18,54%
UF1	12,00%	3,84%	3,84%	3,84%	3,84%
UF2	0,00%	9,18%	4,06%	4,06%	4,06%
UF3	0,00%	7,98%	3,53%	3,53%	3,53%
UF4	11,33%	3,38%	3,38%	3,38%	3,38%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	12,85%	8,54%
UF6	17,03%	5,08%	5,08%	5,08%	5,08%
UF7	13,13%	3,93%	3,93%	3,93%	3,93%
UF8	0,00%	6,13%	2,71%	2,71%	2,71%
UF9	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,12%
UF10	0,00%	9,64%	4,26%	4,26%	4,26%
UF11	0,00%	11,48%	5,07%	5,07%	5,07%
UF12	0,00%	6,35%	2,81%	2,81%	2,81%
UF13	0,00%	0,00%	9,51%	2,81%	2,81%
UF14	0,00%	0,00%	0,00%	4,35%	2,90%
UF15	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,36%
UF16	16,85%	5,03%	5,03%	5,03%	5,03%
UF17	0,00%	0,00%	13,83%	4,09%	4,09%
UF18	11,12%	3,32%	3,32%	3,32%	3,32%
UF19	0,00%	6,12%	2,70%	2,70%	2,70%
UF20	0,00%	0,00%	0,00%	5,16%	3,44%
UF21	0,00%	0,00%	8,40%	2,48%	2,48%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14(h)(iii)(1) y 3.14(h)(iii)(2) de la Parte General, correspondiente a la distribución de los Aportes ANI, la distribución para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 36<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 37 hasta el Mes 42<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 43 hasta el Mes 48<sup>(1)</sup></b>	<b>Desde el Mes 49 hasta el Mes 54<sup>(1)</sup></b>	<b>A partir del Mes 55<sup>(1)</sup></b>
UF1	14,73%	4,72%	4,72%	4,72%	4,72%
UF2	0,00%	11,27%	4,98%	4,98%	4,98%
UF3	0,00%	9,80%	4,33%	4,33%	4,33%

UF4	13,91%	4,15%	4,15%	4,15%	4,15%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	15,75%	10,48%
UF6	20,90%	6,24%	6,24%	6,24%	6,24%
UF7	16,12%	4,82%	4,82%	4,82%	4,82%
UF8	0,00%	7,52%	3,33%	3,33%	3,33%
UF9	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,06%
UF10	0,00%	11,82%	5,23%	5,23%	5,23%
UF11	0,00%	14,09%	6,23%	6,23%	6,23%
UF12	0,00%	7,80%	3,45%	3,45%	3,45%
UF13	0,00%	0,00%	11,68%	3,45%	3,45%
UF14	0,00%	0,00%	0,00%	5,34%	3,56%
UF15	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,11%
UF16	20,69%	6,18%	6,18%	6,18%	6,18%
UF17	0,00%	0,00%	16,98%	5,02%	5,02%
UF18	13,65%	4,08%	4,08%	4,08%	4,08%
UF19	0,00%	7,51%	3,32%	3,32%	3,32%
UF20	0,00%	0,00%	0,00%	6,34%	4,22%
UF21	0,00%	0,00%	10,28%	3,04%	3,04%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

#### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.159 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [°] del [°], la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial será la definida en la mencionada Resolución de Peajes.
- (b) Una vez sea entregado el recaudo de la Estación de Peaje definida en la Sección 3.7(a) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento en que se efectúe la entrega de las Estaciones de Peaje en las condiciones dispuestas en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

<i>TarifaSR<sub>t</sub></i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
<i>Tarifa<sub>t-1</sub></i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.

$IPC_{t-1}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t$ de actualización.
$IPC_{t-2}$	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
$t$	Año de Actualización de la tarifa.

- (c) Una vez se establezca la TarifaSR<sub>t</sub> sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y la Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año $t$ .
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año $t$ , sin el redondeo a la centena.
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año $t$ vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año $t$ .
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
$t$	Año de Actualización de la tarifa.

- (d) Tarifas Referenciales

A modo de referencia se incluyen a continuación las tarifas del Peaje Loboguerrero en Pesos del Mes de referencia:

<b>Peaje Loboguerrero/Cisneros II</b>	<b>Tarifa Precios Dic 2020 (* )</b>
Categoría I	\$8.200
Categoría IE	\$400
Categoría II	\$9.200
Categoría II E	\$400
Categoría III	\$9.200
Categoría IV	\$9.200



Categoría V	\$22.500
Categoría VI	\$29.600
Categoría VII	\$33.600

(\*) Tarifas sin incluir el Fondo de Seguridad Vial.

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h^u - \text{DICP}_h^u$$

Donde,

$R_h^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional $u$ en el Mes $h$
$\text{Aportes}_h^u$	$\text{Aportes}_h^u = (\text{Aportes}D_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,  <math>\text{Aportes}D_h^u</math> = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes <math>h</math>.  <math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p>
$\text{Peajes}_h^u$	$\text{Peajes}_h^u = (\text{Peajes}E_h^u * IC_h^u)$ <p>Donde,  <math>\text{Peajes}E_h^u</math> = Recaudo Proyecto correspondiente al Mes <math>h</math>, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo Proyecto el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo Proyecto consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.  <math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p>

$EC_h^u$	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$
	<p>Donde,</p> <p><math>ECE_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes <math>h</math> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <math>h</math> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <math>u</math>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>u</math> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <math>h</math> junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> medido para el Mes <math>h</math>.</p>
$D_h^u$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución de la Unidad Funcional $u$ para el Mes $h$ .
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional $u$ medido para el Mes $h$ según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
$u$	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios
$h$	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes  $h$  corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal, se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- i. Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior-, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - ii. Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de

Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia <sub>h</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>h</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC <sub>t</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- (f) El valor de los Aportes ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario *t* en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = Aportes_{r,t}^u * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r}\right) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI de la UF $u$ correspondiente al Año $t$ , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año $t$ expresados en pesos del Mes de Referencia.
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia
$IPC_{t-1}$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$t$	Año correspondiente a la fecha del Aporte ANI señalada en la Sección 4.5(e).
$p^u$	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional $u$ , de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros de Equity</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	Dieciséis mil setecientos ocho millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis Pesos (\$16.708.756.326) del Mes de Referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento diecisiete Pesos (\$49.435.750.117) del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Cien Mil Quinientos Treinta Y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Ochenta Y Seis Pesos (\$100.535.859.986) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Ciento Cuarenta Y Siete Mil Cincuenta Y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Doscientos Noventa Y Ocho Pesos (\$147.054.248.298) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ciento Cuarenta Y Un Mil Ochocientos Noventa Y Ocho	1080 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Giros de Equity</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
	Millones Cuatrocientos Setenta Y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Y Tres Pesos (\$141.898.476.483) del Mes de Referencia	
Giro 6	Cuarenta Mil Doce Millones Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos (\$40.012.218.796) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Quince Mil Quinientos Cincuenta Y Dos Millones Ochenta Y Siete Mil Quinientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$15.552.087.594) del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de inicio
<b>Total</b>	<b>Quinientos Once Mil Ciento Noventa Y Siete Millones Trescientos Noventa Y Siete Mil Seiscientos Pesos (\$511.197.397.600 ) del Mes de Referencia</b>	

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 4 a 7 indicados en las tablas anteriores podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

##### (a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Y Un Mil Cuarenta Y Seis Pesos (\$228.755.431.046) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

<b>Aporte a la Subcuenta Predios</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 3	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte Pesos (\$16.831.444.720) del Mes de Referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	570 Días desde Fecha de Inicio
Aporte 9	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Once Mil Trescientos Diez Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$11.310.155.718) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete	780 Días desde la Fecha de Inicio

	Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	
Aporte 16	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$8.449.917.126) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.534.387.611) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.534.387.611) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.534.387.611) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.534.387.611) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Once Pesos (\$1.534.387.611) del Mes de Referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Siete Pesos (\$1.534.387.607) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Y Un Mil Cuarenta Y Seis Pesos (\$228.755.431.046) del Mes de Referencia</b>	

- i. Dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto.
- ii. La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los

recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, dichos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

- i. El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Noventa Y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Millones Novecientos Treinta Mil Seiscientos Siete Pesos (\$93.409.930.607) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Tres Mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos (\$3.255.474.494) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos	750 Días desde la Fecha de Inicio



<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
	(\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	
Aporte 9	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	780 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$3.528.125.245) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Millones Ciento Trece Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$4.621.113.782) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil	1080 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
	Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	
Aporte 20	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	1110 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	1140 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	1170 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	1200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos (\$1.985.048.725) del Mes de Referencia	1230 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1290 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1350 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 29	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1380 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$1.464.270.969) del Mes de Referencia	1410 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1470 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1500 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1530 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 35	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 36	Cuatrocientos Setenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Mil Cuatro Pesos (\$475.990.004) del Mes de Referencia	1590 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 37	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	1620 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 38	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	1650 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 39	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	1680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 40	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil	1710 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
	Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	
Aporte 41	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	1740 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 42	Doscientos Treinta Y Ocho Millones Doscientos Noventa Y Ocho Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$238.298.549) del Mes de Referencia	1770 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Noventa Y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Millones Novecientos Treinta Mil Seiscientos Siete Pesos (\$93.409.930.607) del Mes de Referencia</b>	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de Sesenta Y Siete Mil Once Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos (\$67.011.249.872) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Setecientos Millones Quinientos Ochenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos (\$700.582.703) del Mes de Referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 8	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Noventa Y Siete Mil Novecientos Veintidós Pesos (\$4.518.897.922) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Siete Millones Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$4.447.435.828) del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Siete Millones Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$4.447.435.828) del Mes de Referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Cuatro Mil Ciento Cincuenta Y Seis Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cinco Pesos (\$4.156.733.535) del Mes de Referencia	780 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Cuatro Mil Ciento Cincuenta Y Seis Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cinco Pesos (\$4.156.733.535) del Mes de Referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Cuatro Mil Ciento Cincuenta Y Seis Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cinco Pesos (\$4.156.733.535) del Mes de Referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Cuatro Mil Ciento Cincuenta Y Seis Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cinco Pesos (\$4.156.733.535) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Dos Mil Ciento Ochenta Y Nueve Millones Doscientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$2.189.239.536) del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 20	Dos Mil Ciento Ochenta Y Nueve Millones Doscientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$2.189.239.536) del Mes de Referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Dos Mil Ciento Ochenta Y Nueve Millones Doscientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$2.189.239.536) del Mes de Referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Dos Mil Ciento Ochenta Y Nueve Millones Doscientos Treinta Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$2.189.239.536) del Mes de Referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Mil Cuatrocientos Quince Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Ochenta Y Dos Pesos (\$1.415.602.182) del Mes de Referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Sesenta Y Siete Mil Once Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos (\$67.011.249.872) del Mes de Referencia</b>	

(d) Subcuenta Otras Redes Ecopetrol

La Subcuenta Otras Redes Ecopetrol se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y hará parte de la Cuenta ANI. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

- i. Durante la Etapa Preoperativa del Contrato la Fiduciaria realizará los aportes a la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol con los recursos provenientes del Recaudo de Peaje, de acuerdo con el orden señalado en la Sección 4.6 de esta Parte Especial, hasta alcanzar el siguiente monto:

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>
Total	Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Dos Millones Setecientos Sesenta Y Ocho Mil Doce Pesos (\$155.002.768.012) del Mes de Referencia, netos de los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al realizar los traslados al destino que se determine en el Convenio Otras Redes Ecopetrol

- ii. La ANI dará las instrucciones a la Fiduciaria para que transfiera los recursos disponibles en esta Subcuenta descontando los gastos asociados a la transferencia, de acuerdo con las condiciones y plazos definidos en el Convenio Otras Redes Ecopetrol. La Fiduciaria deberá realizar la transferencia dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a cuando reciba la instrucción por parte de la ANI.
- iii. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta acrecentarán dicha Subcuenta.

- iv. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol quedarán a disposición de la ANI para en principio, se puedan atender los gastos asociados al alcance establecido en el Acuerdo Otras Redes Ecopetrol salvo que la ANI disponga lo contrario.
- v. Los recursos disponibles en esta Subcuenta se destinarán de conformidad con lo establecido en el Convenio Otras Redes Ecopetrol. Cualquier actividad asociada a intervenciones en Redes distintas a las contempladas dentro del Convenio Otras Redes Ecopetrol se registrará conforme a lo estipulado en la Sección 8.2 de la Parte General.
- vi. De haber remanentes en la Subcuenta estos serán de libre disposición de la ANI para los fines que determine.

(e) Subcuenta Aportes ANI.

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial:

<b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b>	<b>Vigencias en Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2025
2	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2026
3	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2027
4	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2028
5	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2029
6	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2030
7	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2031
8	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2032
9	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2033
10	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2034
11	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2035
12	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2036
13	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2037
14	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2038
15	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2039
16	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2040
17	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2041
18	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2042
19	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2043
20	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2044
21	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2045
22	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2046
23	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2047

<b>Aporte a la Subcuenta Aportes ANI</b>	<b>Vigencias en Pesos del Mes de Referencia</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
24	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2048
25	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2049
26	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2050
<b>Total</b>	[Valor ofertado por el adjudicatario]	

(f) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

	<b>ETAPA PREOPERATIVA</b>		<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
	<b>FASE PRECONSTRUCCIÓN</b>	<b>FASE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>MES</b>
<b>Valor Mes</b>	Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Dieciséis Mil Cuarenta Y Un Pesos (\$449.016.041) del Mes de Referencia	Seiscientos Cuarenta Y Un Millones Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$641.403.269) del Mes de Referencia	Trescientos Seis Millones Ochocientos Noventa Y Ocho Mil Setecientos Once Pesos (\$306.898.711) del Mes de Referencia

El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado en la tabla anterior multiplicado por el número de meses de la etapa y fase correspondiente.

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tengan una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta a partir del momento en que debió terminar la Fase en el monto proporcional correspondiente a la duración adicional de la Fase de Construcción tomando como base el aporte anual establecido para esta Fase. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.



(g) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aportes anuales	Trescientos Cincuenta Y Seis Millones Pesos (\$356.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(h) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario, ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte Anual	Trescientos Setenta Y Siete Millones Pesos (\$377.000.000) del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta Y Nueve Millones Pesos (\$89.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(i) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto

agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aportes anuales	Mil Setecientos Noventa Y Nueve Millones Quinientos Ochenta Y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos (\$1.799.589.295) del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(j) Subcuenta Obras Sociales.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación del Concesionario ni de la ANI efectuar fondeos adicionales.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	Dos Mil Ochenta Y Nueve Millones Trescientos Sesenta Y Tres Mil Novecientos Cincuenta Y Cinco Pesos (\$2.089.363.955) del Mes de Referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
2	Dos Mil Doscientos Once Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Veintiún Pesos (\$2.211.710.321) del Mes de Referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
3	Dos Mil Ochocientos Noventa Y Siete Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$2.897.890.842) del Mes de Referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
4	Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho Millones Novecientos Noventa Y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos	1230 Días desde la Fecha de Inicio

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
	(\$2.168.994.663) del Mes de Referencia	
5	Mil Doscientos Cuarenta Y Nueve Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Novecientos Uno Pesos (\$1.249.824.901) del Mes de Referencia	1410 Días desde la Fecha de Inicio
6	Novcientos Seis Millones Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$906.612.468) del Mes de Referencia	1590 Días desde la Fecha de Inicio
7	Doscientos Sesenta Y Siete Millones Ciento Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos (\$267.103.841) del Mes de Referencia	1770 Días desde la Fecha de Inicio
<b>Total</b>	<b>Once Mil Setecientos Noventa Y Un Millones Quinientos Mil Novecientos Noventa Y Un Pesos (\$11.791.500.991) del Mes de Referencia</b>	

- (k) Recursos Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021.
- i. La totalidad de los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021, suscrito entre la ANI y Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., deberán depositarse mensualmente en la Subcuenta Recaudo Peaje del Contrato, conforme a las reglas establecidas en la Sección 4.7(h) de la Minuta Parte Especial del Contrato APP número 001 de 2021, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
  - ii. Para efectos de control respecto a los recursos de recaudo de peaje disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021, suscrito entre la ANI y Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., aplicará lo siguiente:
    - a. La ANI le entregará un usuario para que el Concesionario cuente con acceso, durante la vigencia del Contrato, al Sistema Informático de Contabilización y Control – SICC, de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, encargada del efectuar el recaudo.
    - b. La ANI entregará al Concesionario los informes de interventoría del Contrato APP número 001 de 2021, relacionados con el recaudo de peajes, en especial aquellos que sean relevantes respecto al valor fondeado en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo del Contrato APP número 001 de 2021.
  - iii. En caso que el Contrato APP número 001 de 2021 no se encuentre vigente en cualquier Etapa del presente Contrato aplicará lo dispuesto a continuación:
    - a. La ANI deberá garantizar que el treinta y siete punto veintiocho por ciento (37.28%) del producto del recaudo de los Peajes (i)“Peaje Mediacanoa”, (ii)“Peaje El Cerrito”, (iii)“Peaje Paso la Torre”, (iv)“Peaje Rozo”, (v)“Peaje

Cencar”, (vi)“Peaje Estambul”, (vii)“Peaje CIAT” y (viii)“Peaje Villa Rica”, conforme a las tarifas previstas en la Resolución 20213040003685 del 29 de Enero del 2021 (o en la resolución que se encuentre vigente), se transfiera a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato.

- b. Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.3(h) y en la Sección 3.3(g) de la Parte General respecto al treinta y siete punto veintiocho por ciento (37.28%) del producto del recaudo de los Peajes (i)“Peaje Mediacanoa”, (ii)“Peaje El Cerrito”, (iii)“Peaje Paso la Torre”, (iv)“Peaje Rozo”, (v)“Peaje Cencar”, (vi)“Peaje Estambul”, (vii)“Peaje CIAT” y (viii)“Peaje Villa Rica”.

Nota: Para el evento descrito en la Sección 3.3 (g)(ii) de la Parte General, se deberán tener en cuenta las ubicaciones de los peajes contemplados Resolución 20213040003685 del 29 de Enero del 2021.

#### 4.6 Cascada de fondeo de los recursos de Recaudo de Peaje

Con los recursos provenientes del Recaudo de Peaje, mensualmente se realizarán los siguientes fondeos:

- (a) En primer lugar, se fondeará la Subcuenta creada para la UF0 dentro de la Subcuenta Recaudo Peaje, con el monto resultante de aplicar el porcentaje correspondiente a la UF0 señalado en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial sobre los recursos del Recaudo de Peaje.
- (b) En segundo lugar, después de efectuar los fondeos descritos en el literal anterior, se fondeará la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol hasta alcanzar el monto señalado en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
- (c) Por último, a partir del siguiente Mes al Mes en que se haya completado el fondeo descrito en el literal 4.6(b) anterior, se fondearán las Subcuentas creadas para las demás UF dentro de la Subcuenta Recaudo Peaje con el monto resultante de aplicar el porcentaje correspondiente a cada UF señalado en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial sobre los recursos del Recaudo de Peaje. De existir remanentes del Recaudo de Peaje en el mismo Mes en el que se completa el fondeo descrito en el literal 4.6(b) anterior, ese remanente se acumulará y será parte del valor a distribuir en el Mes siguiente.

#### 4.7 Valor de Soporte de Ingreso “VSI<sub>i</sub>”

Para efectos del cálculo del Soporte de Ingresos, para este proyecto, el valor corresponde a:

<b>Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)</b>	<b>Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del Mes de Referencia)</b>
$i = 12$	Ciento Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Y Seis Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos

<b>Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)</b>	<b>Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del Mes de Referencia)</b>
	Treinta Y Seis Pesos (\$126.256.724.336) del Mes de Referencia
$i = 24$	Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Trece Millones Setecientos Sesenta Y Cinco Mil Setecientos Setenta Y Siete Pesos (\$124.513.765.777) del Mes de Referencia
$i = 36$	Ciento Veintidós Mil Setecientos Setenta Millones Ochocientos Siete Mil Doscientos Diecisiete Pesos (\$122.770.807.217) del Mes de Referencia
$i = 48$	Ciento Veintiún Mil Veintisiete Millones Ochocientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Siete Pesos (\$121.027.848.657) del Mes de Referencia
$i = 60$	Ciento Diecinueve Mil Doscientos Ochenta Y Cuatro Millones Ochocientos Noventa Mil Noventa Y Siete Pesos (\$119.284.890.097) del Mes de Referencia
$i = 72$	Ciento Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta Y Un Millones Novecientos Treinta Y Un Mil Quinientos Treinta Y Siete Pesos (\$117.541.931.537) del Mes de Referencia
$i = 84$	Ciento Diecisiete Mil Setecientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos (\$115.798.972.978) del Mes de Referencia
$i = 96$	Ciento Catorce Mil Cincuenta Y Seis Millones Catorce Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$114.056.014.418) del Mes de Referencia
$i = 108$	Ciento Doce Mil Trescientos Trece Millones Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Y Ocho Pesos (\$112.313.055.858) del Mes de Referencia
$i = 120$	Ciento Diez Mil Quinientos Setenta Millones Noventa Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Ocho Pesos (\$110.570.097.298) del Mes de Referencia
$i = 132$	Ciento Ocho Mil Ochocientos Veintisiete Millones Ciento Treinta Y Ocho Mil Setecientos Treinta Y Nueve Pesos (\$108.827.138.739) del Mes de Referencia
$i = 144$	Ciento Siete Mil Ochenta Y Cuatro Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Setenta Y Nueve Pesos (\$107.084.180.179) del Mes de Referencia
$i = 156$	Ciento Cinco Mil Trescientos Cuarenta Y Un Millones Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$105.341.221.619) del Mes de Referencia



## CAPÍTULO V      ETAPA PREOPERATIVA

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
  - i. Para estos efectos se deberá acreditar:
    - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de treinta y dos (32) kilómetros de vía; o
    - (2) La rehabilitación de doscientos cuarenta (240) kilómetros de carreteras; o
    - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos cuarenta (240) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
  - ii. Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Puentes y Viaductos.
  - i. Para estos efectos se deberá acreditar:
    - (1) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil (1.000) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.
    - (2) Experiencia en la ejecución de al menos un intercambiador y/o intersección que contemple obra a desnivel o paso deprimido.
- (c) Experiencia en Construcción de Túneles Viales o de Conducción.
  - i. Para estos efectos se deberá acreditar:
    - (1) Además de la experiencia referida en las Secciones 5.1(a) y 5.1(b) se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de dos mil quinientos (2.500) metros Túneles.

- (2) Para acreditar esta experiencia solamente se podrán sumar hasta cuatro (4) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la construcción de un Túnel de por lo menos mil quinientos (1.500) metros de longitud.

## 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	24 Meses
Unidad Funcional 3	24 Meses
Unidad Funcional 4	18 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses
Unidad Funcional 6	18 Meses
Unidad Funcional 7	18 Meses
Unidad Funcional 8	24 Meses
Unidad Funcional 9	42 Meses
Unidad Funcional 10	24 Meses
Unidad Funcional 11	24 Meses
Unidad Funcional 12	24 Meses
Unidad Funcional 13	30 Meses
Unidad Funcional 14	36 Meses
Unidad Funcional 15	42 Meses
Unidad Funcional 16	18 Meses
Unidad Funcional 17	30 Meses
Unidad Funcional 18	18 Meses
Unidad Funcional 19	24 Meses
Unidad Funcional 20	36 Meses
Unidad Funcional 21	30 Meses

## 5.3 Recursos para la construcción de Túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar la construcción de la infraestructura de todos los túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) El Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de construcción y de operación y mantenimiento de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones al Concedente o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo



- (c) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo:

ID	Nombre	Coordenadas	Longitud (m)
1	<b>Túnel 1 Izquierdo</b>	Inicio: E 1034580,630; N 910693,322 Fin: E 1035194,678 ; N 910277,521	832
2	<b>Túnel 2 Izquierdo</b>	Inicio: E 1035415,245 ; N 909720,388 Fin: E 1035977,786 ; N 909512,440	602

Nota (1): La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas, puntos de referencia (PR) y coordenadas de entrada y salida siempre y cuando estas dos coordenadas no varíen en más de 300 m a la redonda.

- (d) Los siguientes son los Túneles que se reciben para Operación:

DESCRIPCIÓN	SENTIDO DE CIRCULACIÓN
Túnel 12	UF - 10. LOBO GUERRERO - BUENAVENTURA
Túnel 11	
Túnel 10	
Túnel 9	
Túnel 8	
Túnel 7	
Túnel 6	
Túnel 5	
Túnel 4	
Túnel 3	
Túnel 1 Derecho	UF - 11. BUENAVENTURA - LOBO GUERRERO
Túnel 5E	
Túnel 2	
Túnel Falso 3	
Túnel 4	
Túnel 2E	
Túnel 1E	

Nota 1: las coordenadas indicadas están referenciadas al Sistema Magna Sirgas Oeste.

Nota 2: En la sección 5.6 del Apéndice Técnico 1 Alcance, se presentan las características de los túneles existentes.

## CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

### 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General y con el propósito de conminar al Concesionario a la cabal y oportuna ejecución de obligaciones, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.6 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte

General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la

Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento

de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

## 6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad

Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

## CAPÍTULO VII GARANTÍAS

### 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- i. Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
  - ii. Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
  - iii. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
  - iv. Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- i. Etapa Preconstrucción: Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Treinta Y Ocho Millones Novecientos Veinticinco Mil Pesos (\$206.438.925.000) del Mes De Referencia.
  - ii. Etapa de Construcción: Trescientos Dieciséis Mil Sesenta Y Ocho Millones Trescientos Siete Mil Pesos (\$316.068.307.000) del Mes De Referencia.
  - iii. Etapa de Operación y Mantenimiento: Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Treinta Y Ocho Millones Novecientos Veinticinco Mil Pesos (\$206.438.925.000) del Mes De Referencia.

### 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- i. Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
  - ii. Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.



- iii. Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
  - iv. Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- i. Etapa Preoperativa: Veintiséis Mil Doscientos Dieciséis Millones Doscientos Mil Pesos (\$26.216.200.000) del Mes De Referencia.
  - ii. Etapa de Construcción: Cien Mil Ciento Ocho Millones Novecientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos (\$100.108.946.000) del Mes De Referencia.
  - iii. Etapa de Operación y Mantenimiento: Trece Mil Doscientos Setenta Y Ocho Millones Seiscientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos (\$13.278.665.000) del Mes De Referencia.

### 7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa.
- i. Las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras*** estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
  - ii. El valor del amparo de ***calidad y estabilidad de las obras*** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Siete Mil Quinientos Ochenta Y Tres Millones Trescientos Treinta Y Un Mil Pesos (\$7.583.331.000) del Mes De Referencia.
UF2	Quince Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Millones Sesenta Y Ocho Mil Pesos (\$15.664.068.000) del Mes De Referencia.
UF3	Dieciocho Mil Ochenta Y Cuatro Millones Seiscientos Noventa Y Un Mil Pesos (\$18.084.691.000) del Mes De Referencia.
UF4	Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Millones Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Pesos (\$15.445.862.000) del Mes De Referencia.
UF5	Treinta Y Seis Mil Quinientos Cuarenta Y Dos Millones Doscientos Ochenta Y Siete Mil Pesos (\$36.542.287.000) del Mes De Referencia.
UF6	Nueve Mil Seiscientos Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Y Cinco Mil Pesos (\$9.609.495.000) del Mes De Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF7	Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Millones Seiscientos Noventa Y Seis Mil Pesos (\$13.449.696.000) del Mes De Referencia.
UF8	Trece Mil Quinientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Pesos (\$13.583.671.000) del Mes De Referencia.
UF9	Veintiún Mil Doscientos Ochenta y Ocho Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$21.288.981.000) del Mes De Referencia.
UF10	Once Mil Doscientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Quince Mil Pesos (\$11.253.215.000) del Mes De Referencia.
UF11	Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Dos Mil Pesos (\$16.498.202.000) del Mes De Referencia.
UF12	Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$13.255.781.000) del Mes De Referencia.
UF13	Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$13.255.781.000) del Mes De Referencia
UF14	Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$13.255.781.000) del Mes De Referencia
UF15	Quince Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos (\$15.396.887.000) del Mes De Referencia.
UF16	Diez Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Nueve Mil Pesos (\$10.362.509.000) del Mes De Referencia.
UF17	Once Mil Seiscientos Once Millones Cinco Mil Pesos (\$11.611.005.000) del Mes De Referencia.
UF18	Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Veintidós Mil Pesos (\$8.751.222.000) del Mes De Referencia.
UF19	Trece Mil Cuatrocientos Catorce Millones Cincuenta Pesos (\$13.414.050.000) del Mes De Referencia.
UF20	Dieciséis Mil Ciento Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Pesos (\$16.121.261.000) del Mes De Referencia.
UF21	Doce Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$12.158.492.000) del Mes De Referencia.

(b) Etapa de Reversión

- i. El plazo de las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento*** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- ii. El valor del amparo de ***calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento*** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF0	Tres Mil Cuatrocientos Noventa Y Dos Millones Veintisiete Mil Pesos (\$3.492.027.000) del Mes De Referencia.
UF1	Ochocientos Treinta Millones Doscientos Noventa Y Siete Mil Pesos (\$830.297.000) del Mes De Referencia.
UF2	Ochocientos Setenta Y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Y Ocho Mil Pesos (\$876.478.000) del Mes De Referencia.
UF3	Setecientos Sesenta Y Un Millones Novecientos Ochenta Y Tres Mil Pesos (\$761.983.000) del Mes De Referencia.
UF4	Setecientos Treinta Millones Setecientos Cincuenta Y Siete Mil Pesos (\$730.757.000) del Mes De Referencia.
UF5	Mil Ochocientos Cuarenta Y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Pesos (\$1.844.344.000) del Mes De Referencia.
UF6	Mil Noventa Y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta Y Dos Mil Pesos (\$1.098.462.000) del Mes De Referencia.
UF7	Ochocientos Cuarenta Y Siete Millones Doscientos Cincuenta Y Dos Mil Pesos (\$847.252.000) del Mes De Referencia.
UF8	Quinientos Ochenta Y Cuatro Millones Novecientos Diecinueve Mil Pesos (\$584.919.000) del Mes De Referencia.
UF9	Ochocientos Noventa Millones Doscientos Veinticuatro Mil Pesos (\$890.224.000) del Mes De Referencia.
UF10	Novecientos Veinte Millones Trescientos Once Mil Pesos (\$920.311.000) del Mes De Referencia.
UF11	Mil Noventa Y Cinco Millones Ochocientos Quince Mil Pesos (\$1.095.815.000) del Mes De Referencia.
UF12	Seiscientos Seis Millones Trescientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos (\$606.354.000) del Mes De Referencia.
UF13	Seiscientos Siete Millones Quinientos Un Mil Pesos (\$607.501.000) del Mes De Referencia.
UF14	Seiscientos Veintiséis Millones Doscientos Treinta Y Dos Mil Pesos (\$626.232.000) del Mes De Referencia.
UF15	Setecientos Diecinueve Millones Novecientos Veinticinco Mil Pesos (\$719.925.000) del Mes De Referencia.
UF16	Mil Ochenta Y Siete Millones Trece Mil Pesos (\$1.087.013.000) del Mes De Referencia.
UF17	Ochocientos Ochenta Y Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos (\$883.680.000) del Mes De Referencia.
UF18	Setecientos Diecisiete Millones Trescientos Noventa Y Nueve Mil Pesos (\$717.399.000) del Mes De Referencia.
UF19	Quinientos Ochenta Y Cuatro Millones Setenta Y Ocho Mil Pesos (\$584.078.000) del Mes De Referencia.
UF20	Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Cuatrocientos Catorce Mil Pesos (\$742.414.000) del Mes De Referencia.
UF21	Quinientos Treinta Y Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos (\$535.120.000) del Mes De Referencia.

(c) Etapa Preoperativa.

- i. El plazo de las coberturas de ***calidad de los bienes y equipos suministrados*** se será desde la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- ii. El valor del amparo de ***calidad de los bienes y equipos suministrados*** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF1	Doscientos Treinta Y Cuatro Millones Quinientos Treinta Y Siete Mil Pesos (\$234.537.000) del Mes De Referencia.
UF2	Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Mil Pesos (\$484.456.000) del Mes De Referencia.
UF3	Quinientos Cincuenta Y Nueve Millones Trescientos Veintiún Mil Pesos (\$559.321.000) del Mes De Referencia.
UF4	Cuatrocientos Setenta Y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Pesos (\$477.708.000) del Mes De Referencia.
UF5	Mil Ciento Treinta Millones Ciento Setenta Y Cuatro Mil Pesos (\$1.130.174.000) del Mes De Referencia.
UF6	Doscientos Noventa Y Siete Millones Doscientos Un Mil Pesos (\$297.201.000) del Mes De Referencia.
UF7	Cuatrocientos Quince Millones Novecientos Setenta Mil Pesos (\$415.970.000) del Mes De Referencia.
UF8	Cuatrocientos Veinte Millones Ciento Catorce Mil Pesos (\$420.114.000) del Mes De Referencia.
UF9	Seiscientos Cincuenta Y Ocho Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Pesos (\$658.423.000) del Mes De Referencia.
UF10	Trescientos Cuarenta Y Ocho Millones Treinta Y Ocho Mil Pesos (\$348.038.000) del Mes De Referencia.
UF11	Quinientos Diez Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos (\$510.254.000) del Mes De Referencia.
UF12	Cuatrocientos Nueve Millones Novecientos Setenta Y Tres Mil Pesos (\$409.973.000) del Mes De Referencia.
UF13	Cuatrocientos Nueve Millones Novecientos Setenta Y Tres Mil Pesos (\$409.973.000) del Mes De Referencia.
UF14	Cuatrocientos Nueve Millones Novecientos Setenta Y Tres Mil Pesos (\$409.973.000) del Mes De Referencia.
UF15	Cuatrocientos Setenta Y Seis Millones Ciento Noventa Y Tres Mil Pesos (\$476.193.000) del Mes De Referencia.
UF16	Trescientos Veinte Millones Cuatrocientos Noventa Mil Pesos (\$320.490.000) del Mes De Referencia.
UF17	Trescientos Cincuenta Y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Pesos (\$359.104.000) del Mes De Referencia.
UF18	Doscientos Setenta Millones Seiscientos Cincuenta Y Siete Mil Pesos (\$270.657.000) del Mes De Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor amparo</b>
UF19	Cuatrocientos Catorce Millones Ochocientos Sesenta Y Ocho Mil Pesos (\$414.868.000) del Mes De Referencia.
UF20	Cuatrocientos Noventa Y Ocho Millones Quinientos Noventa Y Seis Mil Pesos (\$498.596.000) del Mes De Referencia.
UF21	Trescientos Setenta Y Seis Millones Treinta Y Seis Mil Pesos (\$376.036.000) del Mes De Referencia.

#### 7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- i. El plazo de las coberturas será por vigencias anuales y por toda la duración del contrato.
- ii. El valor del amparo mínimo es de 75.000 SMMLV (Salario Mínimo Mensual Vigente).

#### 7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

##### (a) Fase Preconstrucción

- i. El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- ii. El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

##### (b) Fase de Construcción

- i. El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- ii. El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

##### (c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- i. El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
- ii. El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

Nota: Serán de cuenta del concesionario las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.